


EXPEDIENTE: 7829034 -  - CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 -
CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CUATRO

Córdoba, ocho de Abril de dos mil diecinueve.

Y VISTOS: Los autos caratulados: “**CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES – 12 DE MAYO DE 2019 – Convocatoria Elecciones Provinciales**” Expte. N° 7829034, venidos a despacho a los fines de resolver sobre el diseño de la Boleta Única de Sufragio, en lo que respecta a la opción electoral “VOTO LISTA COMPLETA” (art. 53 de la ley 9571).

Y CONSIDERANDO:

I.- Que ante la posibilidad de presentación de listas de partidos, alianzas o confederaciones políticas que no cubran todas las categorías del tramo a candidatos provinciales ó el tramo municipal ó comunal, es decir de fila incompleta, la opción “**VOTO LISTA COMPLETA**” se torna inaplicable.

II.- Que habiendo adherido al llamado a elecciones provinciales del próximo doce de mayo varios Municipios y Comunas de la Provincia para ir en forma simultánea (Ley Nacional N° 15.262 Reglamentada por Decreto 17.265 y art. 53 párrafo 8vo. Ley 9571), lo que implica incorporar nuevos tramos en la boleta única con las leyendas NIVEL PROVINCIAL, NIVEL MUNICIPAL O NIVEL COMUNAL, deberá entenderse que la opción “**VOTO LISTA COMPLETA**” corresponde en los siguientes casos:

II.1. Cuando se presente un mismo Partido, Alianza o Confederación de Partidos en ambos tramos Provincial y Municipal/Comunal en todas las categorías. En el caso de las Alianzas deberán estar conformadas por las mismas agrupaciones en el tramo Provincial y Municipal o Comunal para mantener la misma fila.-

II.2. Cuando se presenten en el tramo Provincial con postulantes en todas las categorías del

mismo nivel.-

II.3.Cuando se presenten en el tramo Municipal/Comunal con candidatos en todas las categorías del mismo nivel. En este caso, la fotografía del candidato a Intendente o Presidente Comunal podrá incorporarse en el primer tramo al lado del casillero “**VOTO LISTA COMPLETA**”, manteniendo así el espíritu de la boleta única y las facultades otorgadas por el art. 54 in fine de la ley 9571.

Por todo ello, normativa legal citada, y en uso de las facultades de los arts. 3° y 10° inc. a), de la Ley Provincial 9840, el Tribunal Electoral Provincial, **RESUELVE:**

I.- Declarar inaplicable la opción “**VOTO LISTA COMPLETA**” en los casos de tramo incompleto de conformidad a lo dispuesto en el considerando I.

II.- Establecer que la opción “**VOTO LISTA COMPLETA**” podrá utilizarse cuando un mismo Partido, Alianza o Confederación de Partidos presente todas las categorías en ambos tramos Provincial y Municipal/Comunal; o en el tramo Provincial con candidatos en todas las categorías, o bien en el tramo Municipal/Comunal con postulantes en todas las categorías; dejando a salvo que las Alianzas deberán integrarse con las mismas agrupaciones en todos los tramos para mantener la misma fila.

III.- Disponer que la fotografía del candidato a Intendente o Presidente Comunal podrá incorporarse en el primer tramo al lado del casillero “voto lista completa”.

III.- PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.-

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

NAMUR, Jorge Juan Alberto
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA